

Bogotá D.C 05 de agosto de 2025

Señor (a)

**Juez Constitucional (reparto)**

Ciudad

Honorable Señoría,

**VICTOR HUGO PEREZ CRUZ**, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, a través del presente me permito promover acción constitucional de tutela consagrada en el artículo 86 de la carta política, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN EJECUTIVA, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y LA UT CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por los hechos que se expondrán a lo largo del presente documento.

## I. HECHOS

1. Mediante el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, convocó al Concurso de Méritos FGN 2024, “dentro del cual se ofertaron 3156 vacantes en modalidad de ingreso y 844 en modalidad de ascenso, dentro de los grupos de Fiscalías y Apoyo a la Gestión”.
2. El 03 de marzo de 2025, se publicó la “guía de orientación al aspirante para el registro, inscripción y cargue de documentos”, y consigo las OPECE ofertadas con los requisitos mínimos de educación y experiencia para cada uno.
3. El suscrito accionante se inscribió a la OPECE I-201-M-01-(250) ASISTENTE DE FISCAL IV, al no cumplir los requisitos para la OPECE I-104-M-01-(448) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, al cual me encontraba realmente interesado.
4. Mediante la Resolución No.0020 del 19 de mayo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, declaró desiertas unas vacantes y otras de los empleos de Fiscales Delegados fueron ingresadas a la modalidad de ingreso al no cumplirse la totalidad de inscritos en la modalidad de ascenso.
5. El 06 de mayo de 2025, la UT CONVOCATORIA FGN 2024, publico el documento denominado “Guía de orientación al aspirante para la verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación”, dentro del cual se hace alusión a que las normas que rigen el presente concurso son: Constitución Política de Colombia art 124 y 153, ley 270 de 1996; ley 1437 de 2011; ley 1755 de 2015; ley 30 de 1992; ley 115 de 1994; ley 749 de 2002; ley 1164 de 2007; ley 2043 de 2020; ley 2039 de 2020; ley 40 de 1993; ley 482 de 2003.; decreto ley 016 de 2014; decreto ley 017 de 2014; decreto ley 018 de 2014; decreto ley 020 de 2014; decreto ley 898 de 2017; decreto 1078 de 2015; decreto 1075 de 2015; decreto 952 de 2021; decreto 616 de 2021; decreto ley 019 de 201, acuerdo No.001 de 2025 y manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la FGN.
6. Dentro del documento “Guía de orientación al aspirante para la verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación”, en su página 33 se hace alusión a “**Sobre la inaplicabilidad de equivalencia para los empleos de Fiscal y la validación**”, justificando tal disposición en que:

**El artículo 128 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 66 de la Ley 2430 de 2024, dispone lo siguiente: “(...) los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan. Parágrafo 1. La experiencia de que trata el presente artículo deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.” (Resaltado, destacado y cursiva propios).**

## **II. DE LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

Sea lo primero indicar su señoría que, la presente acción se encamina a la protección de los Derechos Fundamentales del Debido Proceso art (29), La Igualdad art (13), Al Trabajo Digno art (25) y los demás conexos como el acceso a cargos públicos, el mérito y la transparencia.

Anterior vulneración se materializa con la trasgresión por parte de las accionadas al Debido Proceso, el cual fue vulnerado con la convocatoria en cuestión para los empleos de Fiscales Delegados tanto en la modalidad de ingreso como de ascenso, pues la convocatoria fundó los requisitos mínimos de experiencia profesional para citados empleos en una disposición normativa como lo es la ley 270 de 1996, como en el manual de funciones de la entidad modificado por la Resolución No. 3861 del 16 de mayo de 2024 y si bien es cierto que la misma al ser una norma Estatutaria prevalece sobre las demás disposiciones, la convocatoria NO tuvo en cuenta la modificación sustancial que trajo la ley 2430 de 2024 en especial en el artículo 66 que modificó el artículo 128 de la ley 270 de 1996, pues veamos:

El texto que traía originalmente la Ley 270 de 1996 en su artículo 128 indicaba:

### **“...Texto original de la Ley 270 de 1996:**

ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

**Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.(subrayado, destacado y negrillas propios)**

PARÁGRAFO 1o. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado...”

En cambio con la modificación de la Ley 2430 de 2024 en el artículo 66, el artículo 128 de la ley 270 de 1996 quedó así:

“...ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA SER FUNCIONARIO DE LA RAMA JUDICIAL. <Artículo modificado por el artículo 66 de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a tres (3) años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cinco (5) años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a diez (10) años.

PARÁGRAFO. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado...”

Como puede observar su señoría, con la modificación de la Ley 2430 de 2024 se eliminó el inciso que indicaba “...**Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.(subrayado, destacado y negrillas propios)**...”. Sin embargo la convocatoria FGN 2024 publicada en el mes de marzo de 2025, pasó por alto tal modificación y tuvo en cuenta la disposición original de la Ley 270 de 1996, la cual ya se encontraba modificada por la Ley 2430 de 2024, la cual entro a regir a partir del 09 de octubre de 2024 al ser publicada en el Diario Oficial No. 52.904, haciendo extensiva la ley en el tiempo cuando la misma norma así no lo dispone, circunstancia que imposibilitó a los interesados que cumplían con los requisitos del Manual Específico de Funciones a inscribirse a los empleos de Fiscales Delegado y excluyendo en la verificación de requisitos mínimos a los demás.

Así las cosas, lo que debería operar como requisito mínimo de experiencia profesional para los empleos de fiscal, al no haber disposición en la Ley Estatutaria de Justicia, era el Manual Específico de Funciones en su última versión adoptada mediante la Resolución No. 3861 del 16 de mayo de 2024, que en todo caso no modificó los requisitos de dos (02) años para los Delegados ante los Jueces Municipales, cuatro (04) para los Delegados ante los Jueces del Circuito y Circuito Especializado y ocho (08) para los Delegados ante el Tribunal Superior, pues así mismo la Convocatoria FGN 2024 violó otras disposiciones que reglamentan la carrera especial de la FGN, como lo es el decreto ley 20 de 2014, en especial a los principios que desarrolla su artículos 3 .

“...ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DE SUS ENTIDADES ADSCRITAS. La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios:

1. Mérito. El ingreso, el ascenso y la permanencia en los cargos de carrera estarán determinados por la demostración de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los cargos.

**2. Igualdad de oportunidades para el ingreso. En los concursos que se adelanten para la provisión de cargos de carrera, podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en el presente decreto-ley.**

3. Publicidad. Las convocatorias a los concursos que se realicen para la provisión de cargos de carrera deberán ser difundidas a través de mecanismos que permitan la mayor participación de los aspirantes.

**4. Transparencia. En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos.**

**5. Garantía de imparcialidad. Las etapas del proceso de ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, deben desarrollarse y ejecutarse con las garantías del debido proceso y la selección objetiva.**

6. Eficiencia y eficacia. El proceso de administración del personal garantizará el ingreso y la permanencia de las personas más competentes e idóneas para el desarrollo de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas...”

Así mismo debemos hacer alusión al Decreto Ley 17 de 2014, mediante el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación, pues en referido decreto se clasifico los empleos de la FGN en su artículo 2, definiendo que son de nivel directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial.

Misma disposición en su artículo 22 clasifico los empleos del nivel profesional y definió sus requisitos, dejando por fuera de este grupo a los empleos de Fiscal

Delegado, entendiéndose así que los requisitos serían los que definiera la Ley Estatutaria de justicia, pues seguidamente la FGN expidió la resolución 00470 del 02 de abril de 2014, mediante la cual se modifica y adopta el manual de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se establecen otras disposiciones, consagrando en su artículo 4 que:

**“...Los factores tenidos en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos generales de los cargos de los empleados de la Fiscalía General de la Nación serán los establecidos en el Capítulo IV del Decreto Ley 017 de 2014. Los requisitos generales para ocupar los cargos de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación serán los establecidos en la Constitución Política y en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.” subrayado, destacado y negrillas propios).**

Como se puede observar, si bien el Decreto ley 17 de 2014, dejó por fuera los empleos de Fiscales Delegados dentro de la clasificación de empleos del nivel profesional, al parecer por que los requisitos exigidos los definiría la Ley Estatutaria de Justicia como indica la Resolución 00470 de 2014, para el caso de la convocatoria FGN 2024 no se podrían hacer exigibles los del artículo 128, por cuanto la ley 2430 de 2024 elimino el inciso **“...Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.(subrayado, destacado y negrillas propios...”**

De tal suerte que la convocatoria al especificar los requisitos para los empleos de Fiscales Delegados no podía hacer exigencia de los de la Ley Estatutaria de Justicia, porque al suprimirse el inciso, lo que se debía hacer era descender a la norma vigente a la fecha de la convocatoria que era el Manual Especifico de Funciones de la Entidad que en todo caso como se ha indicado, no modificó los tiempos de experiencia para estos empleos, y no como lo hizo la convocatoria que fue hacer extensiva la aplicación del inciso de la normativa original del artículo 128 de la ley 270 de 1996, pues en este punto se le puede reprochar a la Entidad su omisión al deber de modificar el respectivo Manual previo a la convocatoria, si querían equilibrar los requisitos entre los Fiscales Delegados y lo señores Jueces ante quienes actúan, y no como lo pretendieron hacer que fue modificar el Manual Especifico de Funciones a través del Acuerdo de convocatoria.

En consecuencia su Señoría, la convocatoria FGN 2024 al convocar los empleos de Fiscales Delegados, con la exigencia de los requisitos del artículo 128 de la ley 270 de 1996, vulnera a todas luces los principios rectores de la carrera especial de la FGN, así mismo genera una trasgresión al debido proceso de la actuación administrativa, pues la convocatoria al convocar dichos empleos con requisitos distintos a los indicados al Manual de Funciones de la Entidad (vigente para la fecha), vulnera Derechos Fundamentales, como el Debido Proceso, La Igualdad y El Mérito, pues muchos participantes que cumplían con los requisitos del Manual de Funciones fueron excluidos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y otros tantos ni siquiera pudieron realizar su inscripción a dichos empleos por cuanto la exigencia del requisito era mayor a la del Manual Especifico de Funciones, atentando así a la igualdad de condiciones, el acceso a cargos públicos, en conexidad con el mérito y la transparencia.

La acción de tutela al ser un mecanismo de protección inmediata, puede en el caso concreto prevenir y conjurar la trasgresión de los Derechos Fundamentales de los participantes de la convocatoria FGN 2024 para los empleos de Fiscales Delegados, máxime que para el próximo 24 de agosto de 2025, se tiene previsto adelantar la etapa de aplicación de pruebas escritas.

Lo anterior puede advertir el perjuicio potencial respecto de las personas que fueron excluidas de la convocatoria por no cumplir los requisitos que estableció el acuerdo No. 001 de 2025 y de las demás que no pudieron inscribirse a las OPECE, que en todo caso como se ha venido exponiendo no guarda congruencia con las normas aplicables al régimen de carrera especial de la FGN, por cuanto se aplicó los requisitos de una norma que si bien con anterioridad era vinculante para la FGN, con la modificación de la ley 2430 de 2024 se eliminó tal imperativo para los requisitos de los Delegados Fiscales, quedando como norma vigente para los requisitos el Manual Especifico de Funciones.

### III. MEDIDA CAUTELAR

Conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito a su Señoría ordenar suspender la convocatoria FGN 2024 para los empleos : A-101-M-01-(35) FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO, I-101-M-01-(44) FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO, I-104-M-01-(448) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, I-101-M-SAI-(1) FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO, I-102-M-SAI-(1) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, I-103-M-SAI-(3) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, I-102-M-01-(419) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, I-103-M-01-(597) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, I-104-M-SAI-(2) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, hasta que se profiera decisión que resuelva la presente acción de tutela.

### IV. PRETENSIONES

De conformidad con los hechos puestos a su conocimiento, respetuosamente solicito a su Señoría que:

1. Se ordene a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN EJECUTIVA, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y LA UT CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, retrotraer la convocatoria FGN 2024 para los empleos 101-M-01-(35) FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO, I-101-M-01-(44) FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO, I-104-M-01-(448) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, I-101-M-SAI-(1) FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO, I-102-M-SAI-(1) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, I-103-M-SAI-(3) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, I-102-M-01-(419) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, I-103-M-01-(597) FISCAL DELEGADO ANTE

JUECES DEL CIRCUITO, I-104-M-SAI-(2) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, hasta la etapa de inscripciones y permitir la inscripción en los empleos de Fiscales Delegados, sin la consideración de la Ley Estatutaria de Justicia que erradamente se aplicó hasta después de haber desaparecido del ordenamiento jurídico.

2. Se ordene a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN EJECUTIVA, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y LA UT CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, se modifique el acuerdo 001 del 03 de marzo de 2025 y en consecuencia para los empleos -101-M-01-(35) FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO, I-101-M-01-(44) FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO, I-104-M-01-(448) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, I-101-M-SAI-(1) FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO, I-102-M-SAI-(1) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, I-103-M-SAI-(3) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, I-102-M-01-(419) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, I-103-M-01-(597) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, I-104-M-SAI-(2) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, se especifique e incluya como requisitos mínimos de experiencia, los que indica el Manual Específico de Funciones.

## **V. JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento su señoría, indico que no he presentado acción igual a la acá deprecada.

## **VI. ANEXOS**

1. Acuerdo 001 del 03 de marzo de 2025
2. Guía de orientación al aspirante para la verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación
3. Resolución 00470 del 02 de abril de 2014
4. Manual Específico de Funciones FGN

Sin otro particular,

**VÍCTOR HUGO PERÉZ CRUZ**